



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011 -2017-SUNEDU/02-13

Lima, 08 JUN 2017

VISTOS:

La Ley Universitaria, Ley N° 30220 (en adelante, **Ley Universitaria**); el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (en adelante, **ROF**); y el Reglamento de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2017-SUNEDU-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**);

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 12° de la Ley Universitaria se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**) como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el Numeral 237.1 del Artículo 237° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención de riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 15° de la Ley Universitaria, y en concordancia con los artículos 43° y 44° del ROF, la Dirección de Supervisión es el órgano de línea, encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico;

Que, en esa línea, de acuerdo con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión, las funciones encomendadas a la Dirección de Supervisión se enmarcan en el Numeral 2 del Artículo 253° del TUO de la LPAG, que indica que con anterioridad al inicio formal del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;

Que, por otro lado, el Numeral 1.2.1 del Artículo 1° y el Numeral 70.2 del Artículo 70° del TUO de la LPAG, señalan que los actos de administración interna de las entidades destinados



a organizar y hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, siendo competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en ese sentido, el Numeral 16.6 del Artículo 16° del Reglamento de Supervisión establece que, a través de Resoluciones Directorales, el órgano supervisor —es decir, la Dirección de Supervisión— aprobará los formatos, fichas, informes tipo y otros instrumentos que estimen necesarios para la ejecución de sus labores de supervisión de manera eficiente y eficaz;



Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 0097-2016-SUNEDU, se aprueba el Plan Anual de Supervisión 2017, que tiene por objeto, por un lado, planificar actividades para la implementación de acciones de supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria y su normativa conexas y, por otro, conocer el nivel de cumplimiento de las obligaciones derivadas de dichas normas como insumo para el desarrollo de posteriores acciones de supervisión y para la toma de mejores decisiones institucionales;

Que, en el Plan Anual de Supervisión 2017 se identifica diversos componentes y dimensiones a ser supervisados en el transcurso del presente año, motivo por el cual se requiere la aprobación previa de planes de trabajo por materia, los que deben contener información relevante como, por ejemplo: fases, metodología, indicadores, medios de verificación, cronograma, entre otros; y,

En atención de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Universitaria, el TUO de la LPAG, el ROF y el Reglamento de Supervisión;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar doce (12) Planes de Trabajo por Materia Supervisible que, en calidad de Anexos, forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo N°	Planes de Trabajo por Materia Supervisible
01	Programas para Adultos que Trabajan (PAT)
02	Programas Regulares (Educación en Modalidad Presencial)
03	Programas Semipresenciales (Educación a Distancia)
04	Autorización de Programas de Pre y Posgrado en Universidades con Autorización Provisional
05	Autorización de Programas de Pre y Posgrado en Universidades con Autorización Definitiva
06	Autorización de Filiales y/o Establecimientos Universitarios
07	Autorización de Universidades Extranjeras
08	Uso Indevido de los Beneficios Tributarios Año 2015: <ul style="list-style-type: none">• Reinversión de excedentes o utilidades• Liberación de derechos arancelarios y del Impuesto General a las Ventas para la importación efectuada por las universidades



09	Defensoría Universitaria
10	Adecuación de Estatutos y Normativa Complementaria de las Universidades Privadas y Públicas a la Ley Universitaria
11	Instituciones Informales
12	Titulación

Artículo 2°.- Encargar al Coordinador de Supervisión de esta Dirección que lleve a cabo las gestiones pertinentes con la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu, para la publicación de la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe), con excepción de los Planes de Trabajo por Materia Supervisible que forman parte de los Anexos, por contener información relativa al ejercicio de las funciones de supervisión de esta Dirección y, por tanto, ser de carácter confidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese



JERRY ESPINOZA SALVATIERRA
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

